## DIARIOOFICIAL

Año XI.	Bogotá, lúnes 14	de junio de 1875.	Número 3,472.		
CONTENIDO.	es suscriba a la "Fonografía española" que	Vienen\$ 147	835-20	411-15	
Poder Lejislativo.	el señor Manuel M. Paz trata de imprimir, con el objeto de difundir en el pais el co-	de poner en limpio el proyecto de lei de	*		
ei 61 de 1875 (3 de innio), que autoriza al	nocimiento de dicho arte.	Presupuestos, a \$ 70 por mes, durante las sesiones ordinarias, estraordinarias i seis			
Poder Ejecutivo para tomar suscriciones en la Fonografía española	Art. 2.º El número de ejemplares de la suscricion, así como el precio que haya de	dias mas			
ei 62 de 1875 (8 de junio), de créditos adi- cionales al Presupuesto de gastos para la	ofrecerse por todos los ejemplares, serán	do de los empleados de la Secretaría, en		*	
vijencia económica de 1874 a 1875 2937	fijados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el interesado, segun las condiciones que	seis dias mas despues de cerradas las se- siones del Congreso, en el arreglo del ar-			
rden público. — Sucesos en el Estado del	reuns el texto; i en la lei de Presupuestos	chivo 108	297		
Magdalena 2938	para el próximo año económico, se incluirá la partida de mil pesos con tal objeto.	Capítulo 5.º Viáticos de los miembros del Congreso			
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.	Dada en Bogotá, a treinta i uno de mayo	Artículo 3.º Para pagar al señor Ignacio Návas,			
esclucion que adjudica a Antonio Enao una estension de terreno baldio en el distrito	de mil ochocientos setenta i cinco.	Senador por el Estado de Bolívar, su viático de veni- da al Congreso de 1874	606		
de Yolombó, en el Estado soberano de An- tioquía	El Presidente del Senado de Plenipoten- eiarios,	Artículo 4.º Para pagar al señor Benicio Ra-			
CRET. DEL TESOBO I CRÉDITO NACIONAL.	B. Corbeoso.	mírez, Representante por el Estado de Antioquia, sus viáticos de venida i regreso, en el presente año, aun-			
elacion de las operaciones de Caja i Car- tera de la Tesorería jeneral de la Union 2940	El Presidente de la Cámara de Repre-	que por enfermedad no ha podido asistir a las sesio-	270		
SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.	Sentantes, Manuel Sárria.	Artículo 5.º Para pagar a los Representantes del	678		
ontrato para el suministro de costales, en- cerados, lazos i cabuya para el empaque de	( to the first of the control of the	Estado de Bolívar, señores: Manuel Castro Viola i			
I,000 vestuarios	El Secretario del Senado de Plenipoten- ciarios,	Teodosio Moreno sus viáticos de regreso	1,212 3,	,628-20	
para el suministro de doscientas cincuenta	Julio E. Pérez.	Capítulo 7.º—Secretaría de lo Interior i Relacio-			
OFICINA JENERAL DE CUENTAS.	El Secretario de la Cámara de Represen-	nes Esteriores. (Personal).  Artículo 5.º Seccion 4.º (Archivos nacionales).			
atos	Stantes,  Benjamin Pereira G.	§.º 4.º (nuevo). Para pagar al Ar-			
Padan Talialatina	}	chivero de la Oficina jeneral de Cuentas su sueldo durante el año económico de			
Poder Lejislativo.	}	1874 a 1875 600			
LEI 61 DE 1875	Bogotá, 3 de junio de 1875.	Artículo 6.º Empleados para el ser- vicio de la Secretaría.			
(3 DE JUNIO),	Publíquese i ejecútese.	§.º (nuevo). Para completar el suel-			
e autoriza al Poder Ejecutivo para tomar suscri- ciones a la Fonografía española.	El Presidente de la Union,	do del Portero-escribiente, a razon de \$ 480 anuales en el año económico de 1873			
Congreso de los Estados Unidos de Colombia,	(L. S.) S. PÉREZ.	<b>a</b> 1874 180	780		
DECRETA:	El Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores,	Capítulo 9.º—Impresiones oficiales.			
Art. 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo acional para que, si lo estima conveniente,		Artículo 1.º Para impresiones oficiales Artículo 5.º Para comprar al señor Pablo Currea	2,000		
and here out the man of manager is a read	Fig. Calc. 4 214 Av.	quinientos ejemplares de la colección de leyes de 1863			
and the second to the first the second	,	a 1874, de acuerdo con el contrato que se halla pu- blicado en el Diario Oficial número 3,203	1,500		
LEI 62	DE 1875	Artículo 6.º Para comprar al mismo señor dos-	1,000		
	JUNIO),	cientos ejemplares mas de la coleccion de las leyes nacionales de 1863 a 1874, a que se refiere el artículo			
de créditos adicionales al Presupuesto de ga-	stos para la vijencia económica de 1874 a 1875.	anterior, hasta	1,000		
El Congreso de los Esta	dos Unidos de Colombia	Artículo 7.º Para legalizar el gasto hecho en el año económico anterior por el Administrador de la			
the first of the second	ETA:	Aduana de Santamarta en varias publicaciones relati-			
But'll combined in makers, as only only	\$ .00001110	vas a la estadística de la misma Aduana	74	1.	
Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de gastos de mil ochocientos setenta i cuatro a mil ochocientos setenta i		las Resoluciones del Senado sobre nulidad o validez		~	
nco, con imputacion a los Departamentos	i Capítulos que a continuacion se espresan:	de las leyes de los Estados, incluyendo los acuerdos respectivos de la Corte Suprema federal; i para hacer			
SECRETARIA DE LO INTERIO	R I RELACIONES ESTERIORES.	una edicion de la Constitucion nacional i de las de los	0.000		
stonica dorto incieno etro etro elección de el como de electronico	2. (1.1) (2.1	Estados, actualmente vijentes, hasta	2,000 6,	,574	
and the property of the state o	1 - 191 HJ 15 1012 - 112	Capítulo 10—Gastos varios imprevistos.			
Capítulo 1.º Senado de Plenipotenciari	os. (Personal). de 27 Senadores, a razon de \$ 200 mensuales,	Artículo 2.º Para legalizar lo pagado al señor Cenon Salas por su trabajo como abogado de la Re-			
or el dia 1.º de mayo que hace parte de las	sessiones ordinarias i no queda comprendido	pública, i cumplir con la sentencia de la Corte Supre-			
n los tres meses a que sa refiere el ertículo	2 1147 Act 10 - 801 - 6200 1800 - 63	ma, previa la comprobacion respectiva a la ordenacion del pago en la Secretaría correspondiente, hasta	3,000 3	,000	
ódigo fiscal	Tanger 185 Comming in easter and are				
§.º 2.º Para aumentar el sueldo del O or, a razon de \$ 125 mensuales, durante	ficial ma lab neigon al on programme la designation de la constant de la de la constant de la de la constant de	Capítulo 12—Territorios nacionales. (Material).  Artículo 8. Para la construccion en la capital			
s sesiones ordinarias i seis dias mas	. 147 " - daysh' stres , maletus s	del Territorio Goajiro (Soldado), de un edificio para	800		
§.º (nuevo). Sueldo de los empleados e la Secretaría en seis dias mas para el	Theory is truth	Artículo 9.º Para la construccion en el Correji-	000		
rreglo del archivo, hasta	90 237 411-15	miento de Calabacito, Territorio goajiro, de edificios	400 1	,200 15,593	
Capítulo 3.º Cámara de Representante	(Paramel)	para oficinas, escuela, cárcel i cuartel	100	,200 10,000	
Artículo 1.º Para completo del sueldo	de 60 Re-	Departmento de Relegione Petagione			
resentantes, a razon de \$ 200 mensuales,  o de mayo, que hace parte de las sesiones	por el dia	Departamento de Relaciones Esteriores.			
de mayo, que hace parte de las sesiones no queda comprendido en los tres mess	s a que se interi come	Capítulo 1.º-Servicio diplomático.			
afiere el artículo 11:7 del Código fiscal Artículo 3.º Para completo del sueldo		Artículo 2.º Para pagar al señor Teodoro Valen- suela lo que se le quedó debiendo por sueldos de quin-			
ntado, en el mismo dia i por la misma razi	6-45	ce dias del mes de agosto de 1872 como Ministro	250		
Artículo 5.º Para completo del sueldo misarios, a § 135 mensuales que les setfala	el artico	Residente de Colombia en las Repúblicas del Pacífico.  Artículo 3.º Para legalizar la suma pagada al	250		
1147 de Cortigo figoal incluyando al ene	de de la company	Ministro colombiano en Washington, por su sueldo en			
omisario mas, para el cual no se habia vota nal Presupuesto	do partida o outra en selecimentos enidad por a selectiva enidad con a selectiva enidad enidad con a selectiva enidad enidad enidad enida	once meses i vientiocho diss, desde el 1.º de setiem-	7,935-40		
Articulo 7.º Secretaria.	Commission and advised the self-	5.011 b Para legalizar el sueldo que el	6451 July 20	1. 100 m	
S. 2.0 Para aumento del sueldo del O	de sale parte, que un obstate cambion de sale parte, que un obstate cambion for la perferbations de follor sections con la perferbations de follor sections	mismo Ministro pago al senor Roberto Mac-	tich jernal! de tackkerno	BUTTER - THE HE	
SHORES OPGINATIAS, ESTRAOPGINALISS I SEIS	con the perturbators del orden, recream-	dos meses contados desde 8 de junio a 8		dies is a sa sol	
\$° 3.º Fara aumentar el sueldo de no de los cuatro escribientes, encargado	do d space do la dispersion de estos atta.	de agosto de 1874	tated i Relad	lor S. reigno do o	
no de los matro escribientes, encarvado	tomade ninguna medide militer contral	regress constatuto selfetto sol materia el enti-	2 12	1.8	

2938	18	MOJ	IAR	1100
Vienen\$ 583-	-20	8,185-40		15,593-3
§.º 3.º Para legalizar la cantidad to- mada en varias partidas por el señor Justo	6	THE P	-	digitaling
Arosemena, Ministro de Colombia en Eu-	3	10 800 50	harmal	
rops, de los fondos que estaban a su cargo. 13,139-	-39	13,722-59		
Artículo 4.º Para pagar al señor Cár-		, realists .	40000	* **Vacable
los Nicolas Rodríguez el saldo que resulta				
a su favor, de sus sueldos i viáticos como Ministro de Colombia en el Ecuador, se-			arri manana andaha	
gun su cuenta corriente	-90	. 390.5	E	
§.º único. Para pagar el saldo a favor del señor Manuel H. Peña, per su sueldo co-		10101	80 0m	TH OP
mo Secretario de la Legacion colombiana			and the second	
en Europa, a cargo del señor Justo Aro- semena, desde 16 de marzo hasta 26 de				
abril de 1874 361	-25	630-15		
Artículo 5.º Para legalizar el viático de regr	980			
del Ministro de la República en Washington		2,000		
Artículo 6.º Para legalizar el sueldo pagado el mismo Ministro al señor Francisco Agudelo, co				
Secretario de la Legacion en nueve meses del s				
económico de 1873 a 1874	tin	2,100		
Artículo 7.º Para pagar al señor Cárlos Mar su sueldo como Ministro en Washington, nueve d	lias			
del mes de agosto de 1872		193-54		
Artículo 8.º Para pagar al señor Francisco A delo sus sueldos como Secretario de la misma Le	gu-			
cion en junio, julio i agosto de 1874		700	27,531-68	
Capítulo 2.º—Servicio consular.				
Artículo 3.º Para pagar a los Cónsules lo que	88		•	
les quedó a deber por resto de sueldos i viáticos en	n la	6,569-35		
vijencia económica de 1873 a 1874 Artículo 4.º Para pagar las cantidades que	9 80	0,000-00		
Artículo 4.º Para pagar las cantidades que adeudan por sueldos i viáticos consulares devenga	dos	71 174 15		
en servicios anteriores al 1.º de setiembre de 1873 Artículo 5.º Para pagar al señor Juan N. Luc	oia-	11,174–15		
ni sus sueldos como Cónsul de Maracaibo, desde ag	08-	000.05	10.000 00	
to de 1872 a setiembre de 1873		936-35	18,679-85	46,211-5
D				
Departamento de Instruccion pública.				
Capitulo 1.º—Universidad nacional. (Person	al î			
gastos varios).  Artículo 1.º Para personal i material de la U	ni-			
versidad nacional i para pagar al Hospital de Bog	otá	0.050		
el arrendamiento del local de la Escuela de Medici Artículo 2.º Para manutencion de alumno		8,350		
empleados de la Universidad, a cargo de la Union		~ 2,000	10,350	
Capítulo 2.º-Instruccion primaria. (Person	al i			
'material).				
Artículo 6.º Para la fundacion, sostenimien ausilio de las escuelas superiores de Cali i Obando				
el Estado seberano del Cauca, hasta		8,000		
Artículo 7.º Para pagar al señor Miguel Veng chea, de Paris, lo que se le adeuda, por resto del vi		o Tarrell		
de varios útiles de instruccion pública		1,317-50	9,317-50	
Capítulo 4.º—Gastos varios.	25-1	1 1M 1 1 1 1 1 1 1	as many too	n = 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Artículo 1.º Suscriciones.	180			
§.º 2.º (nuevo). Para ausiliar la publicación la obra del señor Nicolas González, titulada: "Cus	dro			
sinóptico de la Guerra de Independencia de	Co-	hi e	1000	
lombia," con derecho en el Gobierno de tomar pindempirarse del applica concedido el referen	para	erder of a		
sinóptico de la Guerra de Independencia de lombia," con derecho en el Gobierno de tomar y indemnizarse del auslio concedido, el número ejemplares que convenga con el autor	U	2,000		
§.º 3,º (nuevo). Para tomar trescientas sus	cri-	of amoration	A sick	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1
ciones a la Revista Latino-Americana, que está pu cando en Paris el señor Adriano Páez, con condic	cion	nichoss, has	of troudend	
pongan de artículos escritos en inglés i frances, so la situacion fiscal, industrial i literaria de Colomb	18	1.800	3.800	23.467-5
11-80 pt of 61v	ods	arthur time	No silget	alle nons.
Departamento de Beneficencia i Recomponsas.	130	hager tels	adengação al	Discould will
Township forth	milin	kulmaraco, s	in Septement	ue ogsy fel
Capítulo único—Gastos varios.  Artículo 15. Para ausiliar inmediatamente s familias pobres o que havan quedado sin recursos	las	dona solvori	lo 12-Tear	Caples
familias nobres o que havan quedado sin recursos	non	** CO2451	lo 8." Park	Artien

familias pobres o que hayan quedado sin recursos por consequencia del terremoto del 18 de los corrientes en los departamentos de Cúcuta i Pamplona, con facultad para emplear una parte de esta suma en las poblacioaplear una parte de esta suma en las poblacio-nterizas de Venezuela que se encuentren en 

Secretaria de lo Interior i R. Esteriores, [no pierda un instante siquiera la confis ORDEN PUBLICO.

idos de Cole nes Magdalena—Desp utivo—Secretaria jene ero—Seccion de Gobie ayo 11 de 1875. spacho del neral del E

en la conservacion de la pas pública, que es i debe ser el anhelo de los Gobiernos de los Estados que la forman, me he impuesto el deber de historiar sucintamente en la pre-sente nota, los hechos cardinales que han ocurrido en el espacio de ocho dias, para que jia necesarias para con el decidido que le prestan los buenos ciudadanos a raya a los con el

addition Continued File

80.000 ...

195,272-38

chanzas contra la vida del Encargado del que en medio del desórden, i fuera del al-Poder Ejecutivo.

Los hechos a que hago alusion, son los

siguientes: En la madrugada del dia 4, ya en via de la Ciénaga para Santamarta, recibió el ciu-dadano Presidente del Estado un posta, por cuyo medio le fué denunciado haber en el camino una celada contra él.

El ciudadano Presidente, dándole al de-nuncio la importancia que merecia, resolvió devolverse a la Ciénaga i tuvo ocasion de sorprender el mismo dia un telegrama en que se anunciaba la hora de su salida en el próximo dia 5, al mismo tiempo que se efectuaba el armamento ilegal de para apostarlo en dicho camino.

El telegrama dando tal aviso fué dirijido

por el señor Francisco Duran al señor José Ignacio Díaz Granádos.

En vista de estos hechos, que ponen de manifiesto la trama que existiera de sub-version del órden público, dispúsose la prision de dichos señores.

Al punto, los parciales del señor Granádos se armaron, salieron i se situaron al rededor de la poblacion de Santamarta.

El dia 5 quiso el ciudadano Presidente venirse; pero se le denunció por uno de los adictos al señor Granádos el saber de una manera positiva, que esa noche existia una emboscada que le esperaba; i en tal virtud no efectuó su regreso a esta ciudad hasta el 6. en cuvo dia el señor Jeneral Francisco de Labarcés, aprovechándose de su separa-cion de la Ciénaga, a la cabeza de 40 a 50 individuos, samarios unos i cienagueros otros, asaltó la cárcel de la Ciénaga i puso en libertad al señor Duran, declarándose completamente en rebelion contra el Gobierno del Estado, i con tal motivo el ciudadano Presidente a las tres de la mañana del dia 8, acompañado de seis amigos, se encontró nuevamente en la Ciénaga, i los conspiradores, a la sombra de la noche, dis-pararon sus fusiles contra él i huyeron incontinenti, retirándose el ciudadano Presidente con los que le acompañaban, a la aldea de Sevillano, de donde salió para la Cié-naga a las once del mismo dia con 600 hombres

Cuando llegó allí, dichos conspiradores quo no cabon hacorec esperar, so supo que desde las siete de la mañana habian evacuado la plaza, lo que en efecto verificaron, vi niéndose en seguida a Santamarta a amena-zar la plaza, i los caudillos referidos, comprendiendo sin duda que les era imposible triunfar sobre los que la defendian, se quedaron en las inmediaciones de la ciudad, i desde allí se dirijieron por mi órgano al Gobierno solicitando indulto, valiéndose para interceder ante el ciudadano Presidente del Estado, de los señores José Romero, Obispo de Dibona, José Alzamora, Juan Vengoechea, Luis Noguera, José Antonio Cataño, Andres Obregon i Rafael Salcedo.

En tal situacion, el ciudadano Presidente llegó a esta ciudad el dia 10 con el batallon de infantería número 1.º compuesto de ve-cinos de la Ciénaga i al mando del señor Teniente Coronel Antonio Gómez G, lo que ha bastado para que los revoltosos se bayan

dispersado completamente. Hasta ahora, señor Secretario, si es ver dad que se ha hecho esperar la magnanimi-dad del Gobierno, no espidiendo el indulto a la totalidad de los conspiradores, es por entre éstos aparecen los principales autores de la sustracción del parque vene-zolano que estaba al cuidado del Gobieronal, i porque la accion del Gobierno del Estado, respecto a hechos de esa naturaleza, seria ilegal, a la vez que perju-dicial al porvenir, asegurar la pas por medio del perdon de delitos, como los que quedan referidos

Los hechos apuntados se han cumplido en las importantes ciudades de Santamarta la Ciénaga, sin que en las demas poblaciones del resto del Estado haya saltado la chispa con que se pretendiera encende una vez mas en él, la guerra fratricida. Si desgraciadamente prendiese en otr

Si desgraciadamente prendiese en otra arte, el Gobierno del Estado cuenta no solo con el poder de la opinion sino tambien con la fuerza material necesaria para debear en él cualquiera faccion.

Pongo punto a este informe, espresando que ha habido empleados del ramo de la Ins truccion pública, de la Administracion de Hacienda i de la Aduana i del Resguardo Hacienda i de la Aduana i del Resguardo de este puerto, que no obstante que han fraternizado en el campamento enemigo, con los perturbadores del órden, regresando despues de la dispersion de éstos al lugar donde ejercen sus funciones, no se ha tomado ninguna medida militar contra ellos, pero que serán mañana suspendidos; i a la vez que me es grato poder manifestarle pero que serán mañana suspendidos; i ez que me es grato poder manifestarle

que en medio del desorden, i fuera del al-cance de la proteccion del Gobierno, pocos sucesos de importancia han llegado a mi co-nocimiento, que hayan afectado las garan-tías individuales.

Soi de usted atento seguro servidor,

Martin Salzedo Ramon

El Oficial mayor de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores, Benjamin Pereira G

NOTA número ... fecha 12 del presente dirijida al Secretario de lo Interior i Relaciones Esteriores, esplicativa de los sucesos ocurridos en el Estado.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano del Magdalena — Despacho del Poder Ejecutivo—Secretaria jeneral del Estado— Número—Seccion de Gobierno—Santamarta, 12 de mayo de 1875.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Este-riores.—Bogotá.

Para conocimiento del ciudadano Presidente de la Nacion, i con el objeto de que no se pierda, por un instante siquiera, la siquiera, la confianza en la conservacion de la paz pú-blica en el territorio del Estado del Magdalena, me ha ordenado el ciudadano Presidente historiar a usted los hechos que han ocurrido del 14 del corriente a la fecha, los cuales hacen comprender que, si bien hai en el Estado personas comprometidas a turbar el órden público, el Gobierno tie-ne la opinion i la fuerza necesaria para restablecerlo como acaba de acontecer.

Los hechos a que hago alusion se han verificado en el orden que paso a espresar: En la mañana del 4, i ya en via el ciuda-

dano Presidente, para esta capital, recibio un posta avisándole que una celada colocada en el camino debia apoderarse de su persona.

Como era consiguiente, él se devolvió a la ciudad de la Ciénaga con el objeto de emprender nuevamente su marcha con las precauciones debidas.

Allí tuvo ocasion de imponerse de un telegrama en que el señor Francisco Duran anunciaba al ex-Presidente, señor Diaz Granádos, la hora de la salida de aquel Ma-Granados, la hora de la saitda de aquel Ma-jistrado. Al mismo tiempo notó que se ar-maban i tomaban el camino que conduce a esta capital varias personas de las conoci-das como hostiles al Gobierno del Estado. Descubierta así la trama proyectada para

Descubierta asi la trama proyectada para turbar el órden público, dispúsose por tele-grafo la detencion de los que aparecian com-prometidos en esta capital, i tambien la del señor Duran en la Ciénaga.

senor Juran en la Ciénaga.

Al mismo tiempo se ordenó la captura de un posta despachado por el último a las nueve de la noche del mismo dia, captura que puso en posesion al ciudadano Presidente de una carta dirijida por di señor Du-ran al mencionado ex-Presidente Granádos. Este documento se ocupaba de la par-tida del Presidente del Estado, de su inesperado regreso a la Ciénaga i de su nueva marcha para esta capital; circunstancias que, unidas al resto del contenido de la carta, al del telegrama sorprendido i a los demas datos i hechos ya en conocimiento de la autoridad, hacian patente el propósito de perturbar la tranquilidad pública en el Es-tado.

En esta intelijencia, i despues de haber dictado en la Ciénaga el ciudadano Presi-dente las órdenes del caso, se dirijió en la mañana del seis a esta capital.

Poco despues de su arribo a esta plaza, se tuvo conocimiento de que el señor Francis-co de Labarcés, a la cabeza de 40 a 50 compañeros armados, se dirijian desde Gaira a la Ciénaga. I como el ciudadano Presidente esperaba la llegada del armamento que por nta del Gobierno había solicitado compra del Gobierno de Panamá i de otros tenedores en aquella ciudad, debió suponer que la partida armada de que he hecho mencion, se proponia apoderarse de los ele-mentos de guerra pertenecientes al Gobierno del Estado

Para impedir semejante atentado se embarcó para la Ciénaga acompañado de seis in-dividuos, prometiéndose llegar a ella ántes que los conspiradores; pero circunstancias que, los conspiradores; pero circunstancias imprevistas lo impidieron i dieron lugar a que, al verificar su desembarco en aquel puerto, ya estuvicesen apoderados de la ciu-dad los que con tal intento se le habian anticipado.

En tal emerjencia, i rodeado el ciudadano Presidente i su pequeña escolta de un número tan considerablemente mayor de hombres que le perseguian de muerte, tuvo que abrirse aso con sus armas, hasta conseguir tomar

el camino que conduce a la aldea de Sevillano, en donde estaba seguro de encontrar numerosos amigos del Gobierno.

numerosos amigos del Gobierno.

En efecto, pudo regresar en la mañana
del signiente dia a la cabeza de mas de 500
hombres; pero ya los rebeldes habian evacuado la plaza, dirijiéndose a esta ciudad a cuyas inmediaciones acamparon, i por dos dias amenazaron sitiarla, haciendo en ocasiones tentativas de ataque a la pequeña fuerza que la defendia.

Como era del caso, el ciudadano Presi-dente activó la organización de fuerzas bastantes, que pudieron ser convenientemente armadas con el abundante parque que reci-

bió en la mañana del nuevo

Miéntras esto sucedia, se habian dirijido Mientras esto sucedia, se nabian urijiuo los rebeldes – por mi organo – solicitando un indulto que deberia espedirse bajo condi-ciones que el ciudadano Presidente no pudo ni debió aceptar; circunstancias que lo decidiaron a moveres el dia diaz en direccion a esta ciudad con el batallon de infanteria, número 1 º al mando del Teniente-Coronel señor Antonio Gómez G.

Nuevas proposiciones para un sometimiento fueron recibidas en tránsito para esta ciudad, habiéndose aplazado la decision de ellas para despues de ocupada esta plaza por el ciudadano Presidente.

Los rebeldes se retiraron, a la aproxima-cion de las fuerzas constitucionales, en direccion del camino que conduce a la seccion de Bonda, hecho que permitió la entrada a esta ciudad sin sacrificio de ningun jénero.

El dia 11 fueron resueltas las proposiciones últimamente sometidas a la consideracion del Poder Ejecutivo; pero dispersas ya las fuerzas rebeldes no se encontró persona a quien notificarlas.

En tal situacion, se ha espedido un indulto con las restricciones impuestas por las

leyes al Poder Ejecutivo.

Oportuno es hacer presente, por conduc-de usted, al señor Presidente de la Nacion, que el indulto no ha podido ser tan ámplio como la paz asegurada en el Estado ámplio como la paz asegurada en el Estado lo permite, por unanto a que, entre los jefes i principales comprometidos en la rebelion, debelada, se encuentran los que aparecen responsables del robo de los elementos de guerra que, apresados en Riohacha, i pertenecientes a venezolanos, se encontraban bajo la custodia de los empleados nacionales entre estados entre la completa de la completa de los empleados nacionales entre ent

Dan bajo la custoda de los empleados nacio-nales respectivos.

Demas cree el infrascrito apuntar que no está en las facultades; del Poder Ejecutivo del Estado el indultar a los responsables de semejante delito, i que si es deber suyo, imprescindible, el desqubrir a los delincuentes para hacer efectiva la accion de las

Los hechos cumplidos, i de que dejo dado cuenta se han circunscrito al departamento

de Santamarta

No teme el Gobierno que hechos seme No teme el Gobierno que hechos seme-jantes pretendan ejecutarse en otro punto del Estado; mas si desgraciadamente ello se pretendiere, deber es del Gobierno ase-gurar al país, por conducto del Jefe de la Nacion, que cuenta con la opinion i con la finerza material bastante para hacer insficaz toda tentativa de perturbar el órden públi-co en el Estado. co en el Estado.

co en el Estado.

Antes de terminar, debo informar a usted, i así me lo ha ordenado el cindadano
Presidente, que no han faltado empleados nacionales residentes en esta capita
que, con violación de los deberes que las lees les tienen impuestos, hayan ejecutado ctos de intervencion directa con los rebeldes en los dias que éstos amenazaron la capital, abandonando por ello el desempeño sus destinos, i algunos hasta el punto de ompañarlos en su dispersion. Oportunamente daré cuenta de las dispo-

Movivenamente dare cuenta de las dispo-siciones que el Poder. Ejecutivo del Estado nava de dictar como consecuencia de la irre-gular conducta de los empleados nacionales respectivos.

espectivos. Soi atento servidor de usted, Martin Salzedo Ras

dans Presidente de la Union-Bogota

Por el artículo 15 de la Constitución na-cional, se estableció como base esencial e invariable de la union entre los Estados, el reconocimiento i garantía de varios dere-chos, entre los cuales se hallan na sacuar-dad prinsonal, la propuedad, la inviolani-DAD PERSONAL, IA PROPIEDAD, IA INVICIABI-LIDAD DEL DONICILIO I LA LIBERTAD DE TENER ARRAS I MUNICIONES, I DE HACER EL COMERCIO DE ELLAS EN TIEMPO DE PAZ. De suerte, pues, que cuando el Gobierno de un Estado atropela todos o alguno de esca de-rechos, conculca la Constitución nacional i se hace justiciable ante los Tribunales de la Deschilio.

I como sois vos, como Jefe de la Nacion, que cumplais este deber, porque el Gobierno el Encargado por el punto 10, artículo 66 de Panamá descaradamente ha dado rifles, del Código fundamental, de "ouidar de que J dotaciones i dinero para la matanza del puela justicia se administre pronta i cumplida- blo magdalenés, hecho que denunció la la justicia se administre pronta i cumplida-mente, promoviendo por medio de los que ejercen el Ministerio público el jusgamiento de los delincuentes." vengo en mi calidad de Procurador jeneral principal del Esta lo soberano del Magdalena, en ejercicio, a de-nunciaros los grandes atentados que se han cometido i se están cometiendo en esta parte desgraciada de Colombia, con mengua de la dignidad nacional i perjuicio de los inte-

la dignidad nacional i perjuicio de los inte-reses de la sociedad magdalenense. Vos, señor, sabeis, como lo sabe la Repú-blida entera, que a la Presidencia del Mas-dalena llegó el Jeneral Joaquin Riáscos como primer Designado, a virtud de la re-nuncia del Presidente constitucional señor nuncia del Presidente constitucional sonor José Ignacio Díaz Granádos, renuncia ori-jinada por el "atentado de Sevilla," es de-cir, por el asalto que aquel Jeneral dió, como Jefe municipal del distrito de la Ciénaga, a unos fusiles que el Presidente lejítimo Díaz Granádos enviaba al señor Prefecto del De-partamento de Valledupar. Aunque el sentimiento honrado de la

ente sensata veia en la evaltación del seños Riáscos a la Presidencia del Estado el triunfo del delito sobre la moral, lo cual es síntoma inequívoco del desquiciamiento social, se miró con indiferencia, i hasta se llegó a aprobar como patriótica la renuncia del se-nor Díaz Granádos, toda vez que ella iba a servir para disipar los temores de una gue-rra. Pero cuando los pueblos continuaban por la senda de la paz, única aspiracion del que quiere la honra i la prosperidad de su patria; cuando los partidos políticos se pre-paraban pacíficamente para el debate eleccionario ; cuando la prensa oposicionista aconsejaba la conservacion del órden público, como medio seguro i eficaz para hacer triunfar la causa del pueblo, hé aquí que en la mañana del dia cinco de mayo, inespera-damente, se llenan las galerías de la Casa Consistorial de jentes armadas que poco des pues recorren las calles, asaltan i prenden a ciudadanos pacíficos e indefensos, violan do-micilios, persiguen al pueblo haciéndolo hicir a los montes, espropian artículos de comercio, desarman al Resguardo nacional, usurpándoso para su servicio las armas de la Nacion, interceptan la correspondencia parhuir a los ticular, cierran al servicio público las ofici-nas telegráficas, i siembran, en fin, el terror i la intranquilidad por todas partes ; i esto sin declarar turbado el orden público, pues no

La base principal de tan inmotivado de reto fué " que se habia descubierto una cela creto fué "que se habia descubierto una cela-da para dar muente al Presidente!" Ridi-cula e infeliz invencion, propia solo de los andarines asiáticos!

fué hasta el dia seis POR LA NOCHE que se

publicó por bando el decreto respectivo.

Pero, i si la celada fuera cierta, teniendo ya en su poder la trama, i presos a los su-puestos ejecutores, ¿a qué declarar turbado el órden público, en vez de hacer la avericion sumaria, conforme a las leyes ciales del Estado?.....Es que el señor Riás cos necesitaba un pretesto cualquiera pars dar su golpe de Estado i asegurar un mas al señor doctor Rafael Núñez.....

Un Estado, ciudadano Presidente, onde los ciudadanos carecen de garanti cuyos derechos individuales están a la nerced de un hombre, ni mas ni menos que si fueran miembros de las bordas bár-baras, si por los beneficios civilizadores de baras, si por los beneficios civilizadores de la federación pertence a una Rapublica ilustrada, como Colombia, bien merceo los cuidados i ausilios del Gobierno jeneral, máxime cuando la indole de nuestras insti-tuciones saí lo proviene. Combatir esto en un pais cuya representación nacional ha dedicado gran suma de sus esfuerzos para aliviar la superto de los salvaies motilones. aliviar la aliviar la suerte de los salvajes motilones roajiros &, seria el colmo de la terquedad coajros &, seria el colmo de la terquedad, esa terquedad rayaria en depravacion, si el Estado de que se tratara tuviera para la sama de la libertad los títulos que tiene el Magdalena - pueblo altivo, republicano i aguerrido, - que ha sido de los mas sudoroar su sangre para afianzar los a democracia rincipios de la democ

principios de la democracia.

Pero no se trata, ciudadano Presidente, solamente de vindicar los derechos del Magdalena, restituyendo a sua hijos las garantas que el ha urrebatado un Gobernador refractario i tiránico: se trata de salvar el onor nacional, mancillado con el stropello e la Constitucion; se trata de probar ante

de la Constitucion; se trata de probar ante de mundo civilizado que sabemos vivir como República, i que los estperzos de 1860 a da 1863 no han sido ni son estériles. Per el punto 11 del artículo 66 ya citado, teneis el deber de "impedir cualquiera agre-sion armada de un Estado de la Union contra otro de la misma," i es ya llegado el caso de

prensa de Panamá i que no han tenido inconveniente en confirmar, por la prensa, los partidarios del señor Risscos en Barraninconveniente en confirmar, por la prome, los partidarios del señor Riáscos en Barran-quilla. El Estado de Bolívar, gobernado por el ilustrado i honorable señor doctor Eujenio Baena, tambien ha ausiliado las maquinaciones del señor Riáscos, pues aun-cal sañor doctor Baena i su Ajente en ue el señor doctor Baena i su A sarranguilla, el señor doctor Juan lez Zapata, han observado neutralidad, no han podido impedir, sinembargo, la salida de partidas espedicionarias al mando de los Jenerales Santodomingo i Herrera, entre las cuales iban los ex-empleados de la Guar-dia Colombiana, Montúfar, Gómez i Rodríguez, hoi colocados en las milicias del Magdalena; ni pudieron impedir tampoco la prontitud especial con que en la Adua-na de Sabanilla se despachó el armamento que al espresado señor Santodomingo dió graciosamente el Presidente Miró.....!! Desgraciado pueblo magdalenés que tiene de frente para ser pisoteado a dos Gobiernos seccionales Panamá i Macdalana dos Jenerales espedicionarios - Santodomingo i Herrera - i la ciudad mas rica i populoss

Herrera – i la ciudad mas rica i populosa de la Costa – Barranquilla!! Para concluir, señor, os detallaré por me-dio de incisos numerados los principales hechos punibles ejecutados por el señor Joa-quin Riáscos, en su calidad de Presidente del Estado del Magdalena, hechos que conculcan la Constitucion i leves de la

1.º Prision arbitraria de los señores Jose Ignacio Díaz Granádos, Francisco Duran, José C. Padilla, Luis A. Róbles i Juan Barranco, atentando así contra la seguridad

2.º Allanamiento de las casas del infras crito i de los señores Vicente Noguera Maza, Luis A. Róbles, Andres Maiguel, Pedro Cuello, José Ignacio Díaz Granados i otros, hollando así la inviolabilidad del domicilio.

Usurpacion de 38 fusiles que tenia el infrascrito, resto de una consignacion del ciudadano norteamericano Juan C. de Mier, atacando así la propiedad i la libertad de tener armas i de hacer el comercio de ellas

en tiempo de paz.

4.º Embarazo de la via de comunicacion entre Santamarta i Barranquilla por parte de la espedicion Santodomingo, atacan-do la atribucion 9. del artículo 66 de la Constitucion.

5.º Intervencion de los empleados nacionales en los planes proditorios del señor Riáscos, tal como el Comandante del Resguardo, señor Florentino Manjarrés, que ha hecho rondas en la plaza i prestado otros servicios militares. Este mismo empleado ha cedido la falúa nacional con natron i remeros para ir el señor Riáscos a la Ciénaga a asuntos de la política del Estado, i ha perue los &. mitido el desarme del Resguardo i que policías usen los rifles nacionales, &,\* &

6.º La suspension arbitraria de todos lo empleados nacionales que no favorecen con sus ideas i servicios a la dictadura Riáscos, principalmente los que han firmado la candidatura Parra.

7.º La negacion absoluta de todas las ga-antías que otorga la Constitucion nacional hasta el punto de mandar prender al infrascrito, siendo Procurador jeneral del Estado quien pudo escaparse en un vapor ameri-cano que hacia viaje a Sabanilla. En dicho buque tambien vinieron huyendo de los atentados del Dictador los señores Manuel J. de Mier, Vicente Noguera Maza, José Lisardo Pórras i José A. Bárros. Poco despues de estar aquí, el señor Riáscos, pues de estar aquí, el señor Risseos, en su proposito de perseguir a los que no frater-nizan con sus voluntariosos designios, ha pedido al Gobierno de Bolivar mi interna-cion i la de los señores Noguera Maza, Bá-tros, Pérras i José A. Lafaurie, a quien supone aquí, "por hechos punibles ejecutado contra el Gobierno del Estado."

Esta es, señor, a grandes pinceladas, la ituacion del Magdalena. Os la dejo bosquejada para que, como guardian de los sagra dos intereses de la Nacion, hagais con ener jis i prontitud lo que vuestros deberes os

Barranquilla, mayo 15 de 1875.
Cindadano Presidente.

Manuel Dávila G.

RESOLUCION. Despacho de lo Interior i Relaciones E res—Bogotá, 9 de junio de 1875.

res—Bogotá, 9 de junio de 1875. Remitase el memorial del señor Manuel Dávila García al Procurador, jeneral de Nacion para que, en vista de la denuncia que hace de varios hechos punibles, come-

tidos por el señor Joaquin Riáscos en su calidad de Presidente del Estado del Magdalena, promueva el juicio respectivo por aquellos actos que correspondan a la juris-diccion nacional.

Estados Unidos de Colombia-Poder Ejecutivo nacional — Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores — Seccion 2. — Número ro 17—Bogotá, 8 de junio de 1875.

l señor Secretario jeneral del Gobierno del Es do del Magdalena.

Al mismo tiempo se han recibido en este despacho las dos notas de usted de I1 i 12 de marzo último, en las cuales se refieren de marzo ultimo, en las cuales se reneron algunos de los graves acontecimientos que han tenido lucar en el departamento de Sanhan tenido lugar en el departamento de tamarta, i el memorial que el señor Manuel Dávila García, Procurador jeneral del Es-tado del Magdalena, ha dirijido al ciudada-no Presidente de la Union i en el cual denuncia algunos hechos criminosos que asegura haber cometido el señor Josquin Riás-cos, como Presidente del Estado del Mag-

Impuesto el ciudadano Presidente de la Union de los referidos documentos, ha de-plorado las violencias que se han consumado en ese Estado, i con conocimiento de los hechos mas notables ha dictado las disposiciones que sus deberes constitucionales le imponen para la cumplida ejecucion de las

Dice usted en su nota de 11 de mayo ba habido empleados del ramo de instruc-cion pública, de la Administracion de Ha-cienda i del Resguardo de ese puerto que han fraternizado en el campamento enemigo con los perturbadores del orden regresando, despues de la dispersion de éstos, al lugar donde ejercen sus funciones; que no se ha tomado medida ninguna militar contra ellos, pero que serán suspendidos al dia signiente.

Si los empleados federales han observado la conducta que usted refiere, sin duda que deben ser sometidos a juicio i suspendidos por las autoridades competentes

Llamo la atencion de usted a lo dispuesto en el inciso 22, artículo 62 del Código judi-cial, e inciso 4,º artículo 1241 del Código fiscal. En virtud de la primera de las disnscal. En virtud de la primera de las dis-posiciones citadas, corresponde a los Jue-ces nacionales de primera instancia decre-tar la suspension judicial de los funciona-rios o empleados de la Union no comprendidos entre los que deben suspender los Gobernadores o Jefes superiores de los Estados; i por la segunda, los encargados del Poder Ejecutivo en cada uno de los Esta-dos de la Union, como ajentes del Gobierno jeneral, deben suspender a los empleados de Hacienda nacional cuando hubiesen sido sometidos a juicio. Es por lo tanto indispensable el someti-

miento a juicio de los empleados nacionales ántes de ser suspendidos por las autoridades a quienes las leves les conceden esa facultad.

En cuanto al memorial dirijido al ciuda-Ano Presidente de la Union por el Procu-rador jeneral del Estado, se remitirá ori-jinal al Procurador jeneral de la Nacion para los efectos legales.

rra los efectos legales. Soi de usted atento servidor, J. Sánchez.

Secretaria de Hacienda i Fomento.

RESOLUCION que adjudica a Antonio Enao una estension de terreno baldío en el distrito de Yo-lombó, en el Estado soberano de Antioquia.

Despacho de Hacienda i Fomento-Bogotá, 29 de mayo de 1875.

Examinado el espediente creado por An-tonio Enao, para solicitar a título de culti-vador la adjudicacion de un terreno baldio en el distrito de Yolombó, en el punto de-nominado el "Abispero;" rectificada la nominado de se ha encontrado esacta, i ha-llándose dicho espediente arreglado a las disposiciones vijentes sobre la materia, el disposiciones vijentes sopri Poder Ejecutivo resuelve:

Apruébase la resolucion dictada por el Presidente del Estado soberano de Antioquia, con fecha 15 de marzo último, que djudica a Antonio Enao, seis hectaras tro mil metros cuadrados de tierras baldías en el distrito de Yolombó en el punto deen el distrito de Yolombó en el punto de-nominado "Abispero," en el Departamento del Centro, Estado soberano de Antioquia, bajo los siguientes linderos: del alto del "Abispero" para abajo, por todo el camino real hasta dar con los linderos de los terre-nos de los señores Gallegos: de estos linde-ros a dar a la quebrada del "Abispero:" de aquí, en línes reota, al alto de "San Anto-nio: " de aquí, a dar con los linderos de los

2940 terrenos del señor Rafael Jaramillo; i de aqui, a buscar el alto del "Abispero," priaqui, a buscar el atto des mer lindero. La adjudicación se hace bajo las condi-ciones prescritas en los artículos 930, 939 a ciones prescritas en los artículos 930, 939 a ciones prescritas en los artículos 930, 939 a 941, 943 i 944 del Código fisca La entrega i posesion del lote adjudicado por la presente resolucion, se hará por la autoridad competente del orden administra-tivo, espidiendo copia certificada de esta resolucion, la cual es el título legal de pro-Rejistrese la adjudicacion i remitase el espediente al señor Presidente del Estado soberano de Antioquia para los efectos de los articulos 928, 932 i 934 del Cédigo fiscal. Comuniquese i publiquese. El Secretario, ESGUERRA. Secretaría del Tesoro i Crédito nacional. RELACION de las operaciones de Caja i Ca tera de la Tesorería jeneral de la Union. Bogotá, 11 de junio de 1875. CAJA. Débito. Existencia anterior...... \$ 113,641-27 Cobrado por letras i pagarés remiti-dos de las Aduanas, a cargo de : os de las Aduanas, a cargo de :

T. E. Abello i C.\* Pagaré; en plata. \$
Várgas Hermanos. Id. id....
Silvestre Samper. Id. id...
Vicente Lafaurie. Id. id...
Camacho-Roldan Hermanos. Id. id.
Ruperto Restrepo. Id. id...
Incoencio Várgas e hijos por Franisco Várgas. Id. id.
José Vers. Id. id.
José Vers. Id. id.
Koppel i Sobloss. Id. id.
Koppel i Sobloss. Id. id.
Aradjo e hijo; Letra; id... 172-75 Remesas. De la Administración principal de salinas de Cipaquirá: \$ 3,700 en plata de talla mayor, i \$6,900 en id. de talla menor. 10,600 \$ 136,414-42 Crédito. Vijencias econômicas espiradas. 1872 A 1873. Departamento de la Douda nacional. Cap. 2.º Deuda interior : Intereses de renta nominal... SERVICIO DE 1874 A 1875. rtamento de la Deuda nacional. Cap. 2.º Deuda interior:
Pansiones de varios individuos del epósito de inválidos, en la primera smana del presente mes.
Pensiones de relijiosas esclaustradas.
Pensiones comunes prorateadas..... 261-70 160 ... 124-67 Departamento de Gastos de Hacienda. Cap. 1.º Secretaria de Hacienda i omento (P.): Sueldo de un Tenedor de libros, en atorce dias de mayo próximo pasado. Cap. 15. Gastos varios previstos e imprevistos:

Medio sueldo de un empleado en u
de licencia por enfermedad, en 17 di
de mayo proximo pasado....... Departamento de Guerra. . 4.º Guardia colombiana. (M.): silios de marcha. or del alquilles de tres carros conducir elementos de guerra esta capital hasta Facatativá... Anticipaciones. ento de Instruccion pública. Cap. 2.º Instruccion primaria (per-400 ... a Ric Ricardo Ojeda, la etra contado el 1.º de mayo a José Maria Zaidúa, mes de abril último 10-50 \$ 1,042-474 RESUMEN.

Existencia...... \$ 135,371-943

eron hechos en plata de talla

Letras a cobrar. Letras. Pagarés. Existencia an-terior......\$ Recaudado hoi. 591-80 281,868-90 \$ 282,460-70 197-80 11.975-35 12.178-18 saldo por o 394 ... 269,893-55 \$ 270,287-55

El Tesorero jeneral, Jacinto Corredor. El Contador-interventor, Pedro P. Calvo.

## Secretaria de Guerra i Marina.

CONTRATO para el suministro de costales, en-cerados, lazos i cabuya i para el empaque de 1,000 vestuarios.

Sántos Acosta, Secretario de Guerra i Ma rina de la Union, por una parte, i Custodio Cuervo, por otra, han celebrado el siguiente

Cuervo se compromete a entregar hoi nismo en el Despacho de Guerra i Marina los objetos que pasan a enumerarse: 140 cargas de costales, 56 encerados i los lazos i cabuya que se necesiten para empacar 1,000 vestidos completos de cuartel. Igualmente se obliga a hacer el trabajo del empaque de es vestidos.

El Secretario de Guerra i Marina de la Union se obliga a pagar por los objetos i servicio dichos la suma de ciento sesenta i dos pesos cuarenta centavos, tan luego como aquellos hayan sido presentados i este prestado, en la Tesorería jeneral.

Bogotá, a 8 de junio de 1875.

SANTOS ACOSTA-Custodio Cuerro.

CONTRATO celebrado con el señor Plácido Malo para el suministro de doscientas cincuenta

Sántos Acosta, Secretario de Guerra Marina de la República, i Plácido Malo han celebrado el siguiente contrato:

Malo se compromete a entregar hoi mis-no en la Secretaria doscientas cincuenta frazadas de buena calidad, para la tropa del batallon Zapadores, El Secretario de Guerra i Marina se obli-

ga a pagar a Malo la suma de frescientos noventa i dos pesos precio de compra de las frazadas, en la Tesorería jeneral, en moneda de plata de talla mayor, tan luego como hubieren sido recibidas a satisfaccion las cosas compradas.

Hácese constar que la presente compra no se ha hecho previa licitacion i ajustan-dose a las prescripciones del artículo 1537 del Cédigo fiscal, porque las frazadas a que hace relacion se necesitan urjentemente i an haberse previsto el caso, para el abrigo de una fuerza que debe marchar inmediata-mente a lugares distantes de esta ciudad, viniendo a caer, por tanto, en la disposicion del número 8.º del artículo 1538 del men-cionado Código i pudiéndose, en consecuen-cia, verificar sin licitacion previa.

Bogotá, junio 9 de 1875. Sántos Acosta-J. Plácido Malo.

Es copia. El Jefe de la Seccion.

Eduardo Villágas.

Oficina jeneral de Cuentas.

Señor Presidente de la Oficina jeneral de Cuen

Santamarta, 12 de enero de 1875.

En vista de las observaciones hechas por la Oficina jeneral de Cuentas, en su auto de glossa de 30 de noviembre último relativo al exámen de la cuenta correspondiente al ano económico de 1873 - 74, que es a cargo de Fernando Ponco i el que suscribe que en calidad de Administrador-Tesorero de la en calidad de Administrador-Tesorero de la Admana de cate puerfo, se produjo para su examen, la cual paso a contestarla del modo siguiente en la parte que me concierne, contada desde el 10 de noviembre de 1873-hasta 31 de agosto de 1874. A la la Me refiero en todas sus partes a las contestaciones dadas en autos anteriores,

ontestaciones dams en autos anteriores, spondiente u los saldos pendientes de pasados, advirtiendo al señor Contador, apesar de las dificultades que se han antado para hacer efectivo el cobro de presentado para hacer efectivo el coho de ella por haber muerto unos i estra nasentes en el estranjero otros, sinembargo se con-tinúan practicando las dilijencias del caso para llenar el objeto que es desea. A la 2.º Ya se ha remitido la escritura de fanza que respalda mi manejo hasta el 26, de diciembre próximo pasado, quedando por lo tanto libre de toda responsabilidad

este respecto. La la combina Soi de usted atento servidor.

person seldhang soulsed seith. Riascos.

AUTO DE FENECIMIENTO de la cuenta de la

Oficina jeneral de Cuentas. - Seccion 8. Bogotá, abril 5 de 1875.

La cuenta jeneral de la Aduana de San-tamarts, fue glosada por auto de 30 de no-viembre último, deduciendo a cargo de uno de los responsables, señor Lázaro Risscos, dos cargos, siendo el primero, el de compro-bar debidamente con las certificaciones respar depudamente con las certificaciones res-pectivas, el cumplimiento que haya dado al artículo 1248 del Código fiscal : i el segun-do, el de que comprobara haber prestado la fianza respectiva, para asegurar su mane-jo como Administrador-Tesorero, de dicha Aduana, no siéndole miéntras tanto abona bles los sueldos fijo i eventual, de confor-midad con la lei.

Notificado el responsable de este auto ha contestado satisfactoriamente a las espresadas glosas, acompañando los certificados de que trata la primera i la escritura de fianza

de que trata la segunda. En atencion a lo espuesto, se declara fenecida la cuenta jeneral de la Aduana de Santamarta, correspondiente al año econó-mico de 1873 a 1874, i en consecuencia se dispone que se consulte este auto con la sala de apelacion, de conformidad con los artículos 2012 i 2036 del Código fiscal.

Mas, como por el artículo 147 del espre-sado Código, se impone el deber de decretar la devolucion a favor de los respectivos interesados, cuando estos hayan pagado dedechos de mas, i como en estas cuentas se hallan pendientes dos reclamaciones por el hecho indicado, se procede a considerarlos. La reclamacion del Gobierno del Estado

soberano de Antioquia por los derechos pagados en la Aduana de Santamarta, por los aparatos, utensilios i máquinas introdu-cidos, para la Casa de Moneda de Medellin, se desecha en absoluto, i se declara no tener derecho a dicha devolucion; ya porque, segun los parágrafos 1,º 27 i 28 inciso 5,º artículo 359 del Código fiscal, solo está esceptuado lo que se introduzca por cuenta del Gobierno de la Union, los aparatos des tinados para los establecimientos de instruccion, i las imprentas que se introduzcan por cuenta de los Gobiernos de los Estados; cuenta de los contratos celebrados; 1 ya porque, segun los contratos celebrados con el Gobierno del Estado de Antioquia, en 6 de junio de 1871; 19 de mayo de 1874, que han sido aprobados por el decre-to lejislativo de 23 de abril de 1872, i por la lei 49 de 1874, no hai disposicion alguna en virtud de la cual deba esceptuarse del pago de los derechos de importacion las máquinas i aparatos que se han espresado ; i

La reclamacion que hace el señor Rafael Hurtado a nombre del señor Manuel J. de Mier, por haberse calificado como de 4.º clase diez cajas de acero en barriles que introdujo el 11 de setiembre de 1873, arre-glándose a la tarifa establecida por la lei 104 de 13 de junio del mismo año.

Es corriente que en la espresada introduccion se calificó como de cuarta clase, el acero introducido, el que no debió ser ca-lificado sino en la tercera. En el primer caso debió haber satisfecho \$161-52 cs, i caso debió haber satisfecho \$ 161-52 cs, i en el segundo debe satisfacer \$ 67-30 cs, mas, como lo que haya satisfecho sean \$ 161-65 cs, es claro que deduciéndole los \$ 67-30 cs. que lejitimamente corresponden por la introduccion, quedan a favor del señor Mier \$ 94-30 cs, que de acuerdo con el artículo 147 del Cédigo fiscal le serán describe dando avis cobre cerá hecho a devueltos, dando aviso sobre este hecho a la Secretaria de Hacienda para que dispon-ga el pago, haciendo la deducción del 2 por 100 de lo eventual, o sean un peso ochenta i ocho centavos, que corresponde pagar al Administrador de la Aduana en el tiempo indicado i a los demas empleados de dicha

JOAQUIN MARTÍNEZ-El Secretario, Andres

AUTO DE FENECIMIENTO de la cuenta del Te sorero de la Universidad nacional correspondien te al mes de febrero de 1876.

Oficina jeneral de Cuentas Sece Bogotá, marzo 24 de 1875.

Examinada la cuenta del Tesorero de la Universidad nacional, senor Leopoldo Arias Vargas, correspondiente al mes de febrero anterior, se la ha hallado arregiada i comprobada plenamente, por lo cual i no habiendo observacion alguna que hacerle, se la fenece provisionalmente, ise cancelará con la jeneral del año económico de que hace parte, cuando llegue el asso.

Hágase saber a quienes corresponda.

Andres Cheon—El Secretario, Andres Larg.

Es copis El Secretario, Lara

AUTO DE FENECIMIENTO de la cuenta de la Tesopería de la Universidad nacional corresponnte al mes de marzo de 1875.

Oficina jeneral de Cuentas Seccion 1. Bogotá, abril 26 de 1875.

La cuenta de la Tesorería de la Univer-La quenta de la L'esorcia, de la Univer-sidad nacional, correspondiente al mes de marzo del corriente año, i de cargo del se-ñor Leopoldo Arias Várgas, ha sido exami-nada cuidadosamente, i se la ha hallado perfectamente arreglada i comprobada, por lo cual, i no habiendo abservacion alguna que hasarle sa femeso provisionalmente, i que hacerle, se fenece provisionalmente, i será cancelada con la jeneral a que perte-nece cuando se examine esta última.

Comuniquese a quienes corresponda.

Andres Ceron—El Secretario, Andres

Es copia—El Secretario, Lara.

AUTO de glosa de UTO de glosa de m cuenta especial del Inspector del Ferrocarril del Norte, correspondiente al mes de diciembre de 1875.

Oficina jeneral de Cuentas-Seccion 5.

Bogotá, 24 de marzo de 1875.

Vista i examinada la cuenta especial del Inspector de los trabajos preparatorios del Ferrocarril del Norte, señor Rudecindo Ló-pez, correspondiente al mes de diciembre de 1874, se ha hallado arreglada i comprobada en la parte sustancial; pero como en la forma no se ha dado cumplimiento a lo dis-puesto en el inciso 2,º reforma 44 del artíulo 1545 del decreto número 463, de 22 de octubre de 1874, que adiciona i reforma las disposiciones vijentes sobre contabilidad de la Hacienda nacional, el infrascrito Contador cree que, para ser de abono las sumas de que se hace mérito en los recibos 2 a 9, 12 a 31, 33 a 41 i 43 a 44, por varios obje-tos i víveres comprados, lo mismo que su conduccion i empaque, todo para ser apli-cado a la empresa del Ferrocarril del Norte, deben comprobarse al tenor de la disposi-cion citada i teniendo en cuenta ademas el modelo número 9.º del Código fiscal.

Se señalan al responsable quince dias, mas la distancia para que subsane la falta que ha motivado la observacion que precede.

Comuniquese a quien corresponda.

Andres Ceros — El Secretario, Andres

Es copia-El Secretario, Lara.

## AVISO.

Oficina de ejecuciones fiscales—Bogotá, 2 de junio de 1875.

El 30 del presente mes a las doce del dia, está señalado para el remate en esta Oficina, de los bienes que en seguida se espresan, embargados en la ejecucion que se sigue contra los señores José María López i Luis Sálas como contratistas para la conduccion del correo del Sur.

Tres potreros en el sitio del Espinal de "Aldea de Fortalecillas," valuados en cuatro mil pesos, i cuyos linderos son los siguientes: por el Sur, con potreros de Jo-sefa Volves i José Gutiérrez Leon; por el Norte, con varios comuneros en el globo comun del terreno ; por el Oriente, con po-treros de Domingo Hernández i con otros de Juliana Penagos i el mismo señor Luis Sálas; i por el Occidente, con potreros de José Gutiérrez Leon i Sisto Bernal. Unos terrenos ubicados en el sitio de la

"Cabrera" en jurisdiccion de Villavieja, de propiedad del señor Leoncio Salas, avaluados

propiedad dei sector Leonico Sans, avaitados en tres mil seiscientos pesos.

Los derechos que tienen los señores José María López i Jertridis Meza en una casa situada en el contro de la ciudad de Neiva, en el barrio de la "Toma," valuada en siete en el barrio de la "Toma," valuada en siete mil pesse, i cuyos linderos son: por el fren-te, calle de por medio, con la iglesia princi-pal i el altozano; por el costado izquierdo, vista de frente, calle de por medio, con casa del señor José María Herrera; por el costado derecho con solar de la casa del señor Rafael García B, i por el costado del centro con casa del señor Rufino Alvarez; i do derecho con solar de la ca

Un crédito contra el Tesoro nacional por la suma de quinientos treinta i dos pesos veinte centavos avaluado en cuarenta i ocho

Los bienes espresados se dividirán para el remate, en porciones que se compondrán de cada una de las fincas mencionadas, i del crédito contra el Tesoro nacional.

Es postura admisible la que cubra las dos rceras partes del avalúo.

El Juez ejecutor, Liborio Landinez Francisco L. Uribe, Secretario ad-hoc.

IMPRENTA DE GAITAN. peridire